



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE MACHETÁ
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00568-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 020 del 17 de marzo 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de Machetá – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el Decreto **Decreto 020 del 17 de marzo 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. De igual forma, el Magistrado LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, remitió a este Despacho el Decreto 023 del 23 de marzo de 2020, modificatorio del 020 mencionado. En tal sentido, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan, deberán enviar los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Alcalde de Machetá, por medio del **Decreto 020 del 17 de marzo 2020**, estableció unas medidas para conjurar la propagación del COVID19, como el confinamiento voluntario para los extranjeros que se encontraran en el municipio; la realización de un censo de personas connacionales que hayan

¹ “Por medio del cual se toman medidas preventivas en la jurisdicción del Municipio de Machetá Cundinamarca en atención a la Resolución No. 385 de 2020, en la cual se Declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopta medidas para hacer frente al virus expedido por el gobierno nacional”.

llegado del exterior a partir de febrero de 2020 a dicha jurisdicción territorial; la suspensión de actividades públicas; la modificación del horario de atención al público, entre otras, con base en lo dispuesto en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 (expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social) que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos.

Observado el contenido del mencionado Decreto, se advierte que estableció unas medidas de prevención al interior del municipio, citando como fundamentos el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, y la mencionada Resolución, pero no se basó, ni citó los Decretos expedidos hasta ese momento por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Excepción declarado para prevenir la propagación del COVID 19. Solo se refirió a la alocución presidencial del 15 de marzo de 2020 que anunció la suspensión de las clases en las instituciones educativas del país.

Igual ocurre con el **Decreto 023 del 23 de marzo de 2020**, que pone como fundamentos la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud, los Decretos 137 del 12 de marzo y 153 del 19 de marzo emitidos por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, y también hizo referencia a la alocución presidencial del 15 de marzo de 2020, donde el Gobierno Nacional anunció que había adoptado medidas especiales en las instituciones educativas relacionadas con el COVID 19, es decir que no se refiere a ninguno de los Decretos proferidos por el Presidente y sus Ministros, para hacer frente a la situación generada por el coronavirus.

Además, debe tenerse en cuenta que el Decreto 137 del 12 de marzo proferido por el Gobernador de Cundinamarca fue expedido con anterioridad a la declaratoria del estado de excepción, por lo cual se entiende que no desarrolló ningún Decreto legislativo y el 153 del 19 de marzo restringió la movilidad de los habitantes del Departamento desde la cero horas (00:00 am) del 20 de marzo de 2020 hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 pm) del lunes 23 de marzo, citando entre sus fundamentos únicamente al **Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Central**, que solo indica que el manejo del orden público, con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID 19, está en cabeza del Presidente de la República y que las disposiciones que en esta materia expidan las autoridades territoriales deben ser coordinadas y estar en concordancia con esa misma autoridad, sin fijar ninguna medida específica.

De lo dicho se concluye que los **Decretos 020 del 17 de marzo 2020 y 023 del 23 de marzo de 2020 no configuran un desarrollo de los decretos legislativos**

proferidos por el Gobierno Nacional en el estado de excepción, y de esta forma escapan al control de legalidad establecido en el artículo 136 del CPACA, el Despacho

II. RESUELVE:

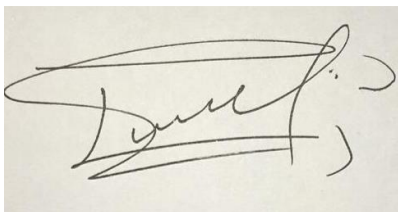
PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO, para ejercer el control inmediato de legalidad, de los **Decretos 020 del 17 de marzo 2020 y 023 del 23 de marzo de 2020**, proferidos por el Alcalde de Machetá, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Alcalde** del municipio de Machetá.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). A la **Procuradora** Delegada para este Despacho, Dra. DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

lsp/jdag